REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JNS/PBE

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, PROYECTO "MODIFICACIÓN HATCHERY, PUNTA FERNÁNDEZ 3", DE HIDROCULTIVOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0064

SANTIAGO, 18 ENE 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, de fecha 24 de enero de 2017, presentada por don Sergio Undurraga Vergara, en representación de Hidrocultivos S.A. (en adelante el "Titular"), ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), a fin de acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del proyecto " Modificación Hatchery, Punta Fernández 3" (en adelante, el "Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 23, de 26 de enero de 2012 (en adelante "RCA"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

2. La carta D.E. N°171633/17, de 22 de diciembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

3. La carta s/n°, de 19 de enero de 2018, presentada por don Sergio Undurraga Vergara, en representación de Hidrocultivos S.A., que da respuesta a la carta D.E. indicada en el número 2 precedente.

4. La Resolución Exenta N° 23, de 26 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación III Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el Proyecto.

5. El Oficio (D. Ac) Ord. N°517, de 18 de abril de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que informa sobre Resoluciones de Calificación Ambiental con más de cinco años, para los fines que indica.

6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

7. El Oficio Ord. de la Dirección Ejecutiva del SEA N° 142034/2014, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA") y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 23, de 26 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Región de Atacama, se calificó favorablemente el proyecto denominado "Modificación Hatchery, Punta Fernández 3"de Hidrocultivos S.A.

2. Que de acuerdo a la mencionada RCA, dicho proyecto corresponde a la modificación de las áreas destinadas a hatchery y adyacentes, optimizando de este modo las operaciones de acuicultura. El objetivo del proyecto es lograr una mejora en la capacidad productiva de semilla, materia prima que sustenta la actividad de cultivo acuícola desarrollada por la empresa, mediante la optimización de las instalaciones de apoyo terrestre, en particular del área de Hatchery y sus espacios anexos. Lo anterior en términos de optimizar consumos de agua y energía, disminuyendo de este modo costos operacionales.

3. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, dispone que: *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*. En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como extinción de la Resolución de Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años siguientes a su notificación.

4. Por su parte, el artículo 73 del RSEIA, que regula la forma bajo las cuales los titulares deben acreditar el inicio de la ejecución del proyecto, establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubiesen transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*
   Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.
   En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.
   El Titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras."

5. Que a su vez, el artículo 4° transitorio del RSEIA, dispuso un régimen transitorio, aplicable a aquellos proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y también a aquellos, que fueron calificados con posterioridad a la fecha antes indicada y con anterioridad a la entrada en vigencia del RSEIA. Siendo en la especie aplicable la hipótesis dispuesta en el inciso segundo del artículo 4 transitorio del RSEIA, que señala: *"Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental."*

6. Que asimismo, el instructivo contenido en el Ord. N° 142.034/2014, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniformó los criterios, dispuso definiciones de los distintos conceptos contemplados en la normativa antes citada, a fin de determinar el sentido y alcance de los mismos, respecto de la obligación del inciso primero del artículo 25 ter de las Ley N° 19.300.

7. Que en este orden de ideas, y teniendo en consideración la normativa previamente citada, se entiende que el Titular ha dado inicio la ejecución del proyecto o actividad, mediante la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, interrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

8. Que, con fecha 24 de enero de 2017, el Titular presentó la carta s/n°, complementada por la carta s/n°, de 19 de enero de 2018, a fin de acreditar ante el SEA el inicio de la ejecución del Proyecto, acompañando una serie de documentos que en definitiva informan acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:

   8.1. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operaciones N°12565, de 10 de noviembre de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

   8.2. D.Ac. Ord. N° 1.120, de 18 de julio de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que solicita nuevos planos de ubicación geográfica y de concesión.

   8.3. Carta s/n°, de 27 de septiembre de 2012, del Titular, que cumple lo solicitado en el D.Ac. Ord., indicado en el número 7.2. precedente.

   8.1. Copia de correo electrónico, de 16 de agosto de 2016, de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias ("OIRS") de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("Subpesca"), que responde consulta N°1.270, sobre estado de trámite de Pert N° 208031006, indicando que están pendientes.

   8.2. Copia de correo electrónico, de 25 de octubre de 2016, de la OIRS, de la Subpesca, que responde solicitud de información del Titular N° 1.698, respecto de estado de trámites, indicando que están pendientes.

   8.3. Copia de correo electrónico, de 12 de diciembre de 2016, de la OIRS, de la Subpesca, que responde solicitud de información del Titular N° 1.887, respecto de estado de trámites, indicando que están pendientes.

   8.4. Copia de correo electrónico, de 17 de enero de 2017, de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que responde solicitud de estado de trámites, indicando que fueron visados los planos de concesión de acuicultura.

   8.5. Copia de correo electrónico, de 24 de enero de 2017, de la OIRS, de la Subpesca, que responde consulta del Titular, sobre estado de trámites.

   8.6. Copia de correo electrónico, de 08 de marzo de 2017, de la OIRS, de la Subpesca, que responde solicitud de información del Titular N° 342, respecto de estado de trámites, indicando que está en proceso de elaboración el informe técnico que aprueba el proyecto técnico.

   8.7. Copia de correo electrónico, de 01 de junio de 2017, de la OIRS, de la Subpesca, que responde solicitud de información del Titular N° 811, respecto de estado de trámites, indicando que está en proceso de elaboración el informe técnico que aprueba el proyecto técnico.

   8.8. Copia de correo electrónico, de 04 de septiembre de 2017, de la OIRS, de la Subpesca, que responde solicitud de información del Titular N° 1.353, respecto de estado de trámites, indicando que está en proceso de revisión el informe técnico que aprueba el proyecto técnico.

9. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del Reglamento del SEIA aplican las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se refiere a obras, diligencias o trámites y no se encuentra vinculado únicamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentra definido como la "*realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso*

correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA", de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los vistos de este acto.

De este modo, para efectos de lo establecido en la normativa correspondiente, será posible acreditar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad, cuando el titular respectivo haya realizado las referidas diligencias o trámites, las que no requieren necesariamente ser de naturaleza material, siempre que ellas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción del proyecto en particular, en los términos definidos en el Oficio Ord. N° 142034/2014, ya citado.

10. Que, de acuerdo a la normativa específica que rige el desarrollo de la acuicultura, no resulta posible dar inicio material a la ejecución del respectivo proyecto técnico sin contar con la correspondiente concesión o autorización de acuicultura, según sea pertinente. Por su parte, en el caso de las solicitudes de modificación de una concesión, no pueden ejecutar los cambios solicitados mientras esta no sea aprobada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

11. Que, mediante el Oficio Ord. N°517 de 18 de abril de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se informa a esta Dirección Ejecutiva, que la modificación de la concesión de acuicultura N°206104031, se encuentra en trámite, señalando que en los casos de solicitudes de modificación de concesión de acuicultura, los titulares ya tienen otorgada la concesión de acuicultura y por tanto, si las solicitudes se encuentran aún en trámite en dicha Subsecretaría, es porque "*el Titular de ellas sigue interesado, por cuanto, cuando se les ha requerido, han realizado "las diligencias o trámites conducentes" a su finalización, o han llevado a cabo "una determinada tarea a ejecutar el proyecto", ya que en ninguno se ha declarado el abandono del procedimiento administrativo por inactividad de los mismos. Es más, previo a emitir la Resolución que aprueba la modificación del proyecto técnico, o la resolución que regulariza cartográficamente la concesión, que es el trámite que debiera seguir en ellas, se confirma que dicha concesión se encuentra operando sobre los niveles mínimos de operación, es decir, que no se ha configurado la causal de caducidad por no operación contemplada en la letra e) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y por tanto, también se encuentra realizando faenas permanentes*".

12. Que, el otorgamiento de la autorización de la modificación de la concesión corresponde a un acto de la autoridad, y no a una gestión que se encuentre dentro de la esfera de las potestades del titular o interesado, siendo de su cargo únicamente las gestiones destinadas a la iniciación del procedimiento y a la prosecución del mismo, en los términos que indique el órgano competente.

13. Que, atendidos los antecedentes individualizados en el Considerando N° 8 y lo expresado en el Considerando anterior, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha acreditado por parte de **HIDROCULTIVOS S.A., RU.T. 79.732.410-8**, haber dado inicio a la ejecución del proyecto "Modificación Hatchery, Punta Fernández 3"de manera sistemática, permanente e ininterrumpida, calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 23, de 26 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Región de Atacama.

14. Que, en virtud de los antecedentes previamente expuestos,

RESUELVO:

1. **TENER POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto "Modificación Hatchery, Punta Fernández 3", del titular **HIDROCULTIVOS S.A**, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 23, de 26 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Región de Atacama, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto. Lo anterior, no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de la potestad contemplada en el artículo 3 letra l) de su Ley Orgánica.

2. **HACER PRESENTE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante este Servicio, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin que ejerza oportunamente las facultades que le confiere la Ley Orgánica correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

HERNAN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SRA/RTS/AFA/aep.

Correo electrónico:

- Sr. Sergio Undurraga Vergara, Hidrocultivos S.A. (Wheelwrith N°905, Caldera).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- Gestión Doc. N° 1998/2017
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD,. PARA SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,

000107

CORREOSCHILE

SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 397932274

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL MAC-IVER

397932274

Hoja 1/1

Código Cliente	61976	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	23/01/2019
Mecanizador		Hora Recepción	15:42:15
Tipo Cliente		Fecha Admisión	23/01/2019
N° Máquina		Hora Admisión	15:42:44
Dirección Retiro		Estado Guia	Validada
Sucursal Imposición		Guia Cliente	
Operador	MBECERC-BECERRA CUEVAS MARIA VERONICA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. ($)
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	7	51-100	0,100	0,700	9.100
TOTALES					7			0,700	9.100

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	7	1170334053825	1170334053887

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
		23 ENE 2019 SUC. CAM. 2 MAC-IVER
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

001108

CORREOS CHILE

GUIA DE ENTREGA EMPRESAS (FORM. CL-04)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

CLIENTE	Servicio de Evaluación Ambiental
R.U.T	72443600-5
CODIGO CLIENTE	61976
	JURIDICA

☐ DESTINO COMUNAS DENSAS
☐ DESTINO RESTO PAÍS
(marque un solo casillero por formulario)
☒ FRANQUEO CONVENIDO
☐ MAQUINA FRANQUEADORA

IMPOSICION

No. GUIA CLIENTE	
AGENCIA	
CORRELATIVO AGENCIA	
	23/01/2019
Nº MAQUINA:	
CODIGO REMITENTE:	

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO (GRS.)	TIEMPO DE ENTREGA	ATRIBUTOS
	31 CARTA COMERCIAL Y AUTOSOBRE 32 IMPRESO 33 MAILING	01 SI 02 NO	01 1 a 50 02 51 a 100 03 101 a 250 04 251 a 500	01 ESTÁNDAR (5 días) 02 PRIORITARIO (3 días) 03 EXPRESO (1 día)	81 REGISTRO 82 CERTIFICADO 83 ACUSE DE RECIBO
7	31	1	2	3	94
7	31	1	2	3	94
TOTAL ENVIOS	TOTAL PRODUCTOS	TOTAL NORMAL.	TOTAL TRAMO PESO	TOTAL TIEMPO ENTREGA	TOTAL ATRIBUTOS

23 ENE 2019 CAJA 2 U.C. MAC-IVER

NOMBRE Y FIRMA EMPRESA DE CORREOS

EFRAIM DONOSO

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ORIGINAL: CLIENTE

OBSERVACIÓN : LAS COMUNAS DENSAS SOLAMENTE SON SANTIAGO, PROVIDENCIA, ÑUÑOA, LAS CONDES Y VITACURA

VALIDA SOLO PARA EFECTOS DE FACTURACION

VALIDACION CORREOS

RES 64-65-66

UNIDADES	PRODUCTO	NORMALIZACION	TRAMO DE PESO	ATRIBUTOS

000109

Señora
Paula Izquierdo Ossandón
Pucara N°4826, Depto. 704
SANTIAGO RES.N°0066-2019

Señor
Alvaro Poblete Smith
Fiordo Blanco S.A.
Av. Diego Portales N°2000, piso 13
PUERTO MONTT RES.N°0065-2019

Señor
Superintendencia
Superintendencia del Medio Ambiente.
Teatinos N°248, piso 7 y 8
SANTIAGO RES.N°0064-2019

Señor
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Yerbas Buenas 295
COPIAPÓ RES.N°0064-2019

Señor
Superintendencia
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°248, piso 7 y 8
SANTIAGO RES.N°0065-2019

Señor
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Av. Diego Portales N°2000, Oficina 401
PUERTO MONTT RES.N°0065-2019

Señor
Sergio Undurraga Vergara
Hidrocultivos S.A
Wheelwrith N°905, Caldera
ATACAMA RES.N°0064-2019

CORREO CERTIFICADO

